



Nº ORDEN:
RES.:
DEC.: 1336
ORD:
L.D. y R.E.:
N. CONT. y LICIT.:

Municipalidad de San Nicolás
Secretaría de Gobierno

San Nicolás, 10 Junio 2019.

VISTO

La Ley Nacional N° 18.284, Código Alimentario Argentino, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 815/99, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6.769/58, la Ley N° 13.230, la Ley N° 14.828, la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nacional N° 18.284 se declararon vigentes en todo el territorio de la República con la denominación de Código Alimentario Argentino, las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto N° 141/53, con sus normas modificatorias y complementarias;

Que por Decreto Nacional N° 815/99 se estableció el SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS, con el objetivo de asegurar el fiel cumplimiento del Código Alimentario Argentino;

Que de conformidad con los artículos 16 y 19 de la norma citada precedentemente, las autoridades sanitarias de cada provincia, y municipios serán responsables de aplicar el Código Alimentario Argentino dentro de sus respectivas jurisdicciones, correspondiendo que dichos controles se efectúen en bocas de expendio;

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece entre las atribuciones inherentes al régimen municipal, la de tener a su cargo el ornato y la salubridad, así como el dictado de ordenanzas y reglamentos dentro de estas atribuciones;

Que por Ley N° 13.230 la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional N° 18.284, Código Alimentario Argentino, facultando a su Autoridad de Aplicación a delegar las tareas de fiscalización en los municipios, cuando éstos contaran con la capacidad técnica-operativa necesaria;

Que, en consecuencia, los productos cuya producción, elaboración y/o fraccionamiento se autorice y verifique de acuerdo al Código Alimentario Argentino, y sus reglamentaciones, por la autoridad sanitaria competente, podrán comercializarse, circular y expendirse en todo el territorio de la Nación, sin perjuicio de la verificación de sus condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial en la jurisdicción de destino.

Que, por su parte, mediante Ley N° 14.828 se creó el "PLAN ESTRATÉGICO DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", con el objeto de llevar adelante un proceso de modernización administrativa en la Provincia;

Que uno de los Ejes de la Reingeniería del Estado Provincial y de la Municipalidad de San Nicolás es la supresión y simplificación de trámites, en atención a los principios de celeridad y economía;

Que la Municipalidad adhirió a la Ley Provincial N° 14.8282 mediante la Ordenanza 9622/2018,

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6.769/58, en su artículo 107°, establece que la administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponde exclusivamente al Departamento Ejecutivo; que, asimismo, compete al Departamento Ejecutivo reglamentar las ordenanzas y expedir órdenes para practicar inspecciones;

Que, conforme el marco normativo reseñado, resulta necesario armonizar las acciones técnicas, administrativas y de fiscalización que emanan de la Ley Nacional N° 18.284, sus Decretos reglamentarios y demás normativa vinculada, para la prestación del servicio de inspección sanitaria y bromatológica dentro del ejido municipal;

Que el servicio de inspección que se establece en esta norma propicia garantizar el estado sanitario de los productos alimenticios introducidos para ser comercializados en el municipio, a través de un procedimiento ágil, orientado a facilitar la vinculación de las empresas que comercializan productos alimenticios con el Estado Municipal, mejorar la calidad de dicha relación y reducir los tiempos y costos involucrados en las transacciones;

Que de esta forma se pretende dar una respuesta eficaz y eficiente a las solicitudes y reclamos que realizan las empresas que comercializan sus productos alimenticios en el municipio; se pretende asegurar la aplicación uniforme de procedimientos operativos de inspección sanitaria y bromatológica de modo tal que resulten conocidos tanto por los agentes municipales como por aquellos que se encuentran sujetos a inspección;

Que, del mismo modo, se prevé impulsar la modernización del procedimiento de inspección sanitaria y bromatológica de productos alimenticios que se comercialicen en el municipio, a través de la incorporación de documentación en formato digital, que propenda a la progresiva despapelización, en beneficio del sector productivo;

Que la base de un sistema de control transparente redundará en un beneficio para la economía municipal;

Que la aplicación de la presente norma propenderá a reducir las actividades ilegales en el procedimiento de inspección sanitario y bromatológico de los productos alimenticios que se comercializan en el ejido municipal, generando el ordenamiento necesario para alcanzar los objetivos fijados en el aspecto bromatológico, de salud pública y de fiscalización;

Que el presente Decreto se dicta con arreglo a los términos de los artículos 107° y 108° inc. 3 y de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6.769/58;

Por ello, el Sr Intendente Municipal en uso de sus atribuciones,

DECRETA

Artículo 1°: Establécese el proceso administrativo a ejecutarse para la prestación del servicio de inspección sanitaria y bromatológica en el ejido municipal.

Artículo 2°: El servicio al que se refiere el Artículo 1° se ajustará a las estipulaciones de la presente, a las normas del Código Alimentario Argentino, al Decreto 815/99 y demás Ordenanzas y Reglamentaciones especiales que se dicten al efecto en el municipio.

Artículo 3°: La Secretaría de Salud y Desarrollo Humano será la Autoridad de Aplicación a los efectos de la presente, resultando competente para realizar la inspección sanitaria y bromatológica de los productos alimenticios a comercializarse en el Municipio, conforme el proceso dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4°: Serán facultades y obligaciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Comprobar el estado sanitario de los productos alimenticios introducidos para ser comercializados en el municipio.
- b) Proceder al decomiso de productos alimenticios que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo.
- c) Levantar Actas como consecuencia de las inspecciones, cuando corresponda según el Código de Faltas Municipal.
- d) Controlar la vigencia de la Habilitación del SENASA.
- e) Verificar las condiciones de higiene del vehículo que transporta productos alimenticios.

Artículo 5°: Quedarán sujetos a la inspección sanitaria y bromatológica los productos alimenticios frescos, enfriados, y/o congelados, que tengan como destino final el municipio y sean comercializados por:

Abastecedores con licencia habilitada en el municipio.

Abastecedores de otros municipios de la Provincia de Buenos Aires.

Abastecedores de otras Provincias.

Artículo 6°: A los efectos de la presente, se entiende por productos alimenticios a toda sustancia o mezcla de sustancias naturales o elaboradas que ingeridas por el hombre aportan a su organismo los materiales y energías necesarias para el desarrollo de sus procesos biológicos, entendiéndose como tales a los productos de origen animal o vegetal, productos panificados, de almacén, pastas frescas y rellenas y bebidas alcohólicas o aquellos amparados por el Sistema de Control de Alimentos y demás Ordenanzas y Reglamentaciones especiales dictadas o que se dicten al efecto.

Artículo 7°: Se entenderá por Abastecedores a toda persona, firma comercial o establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, expendia, exponga, importe o exporte alimentos, condimentos, bebidas o materias primas correspondientes a los mismos y aditivos alimentarios, que tengan como destino final el municipio.

Artículo 8°: Quedarán exentos de la inspección sanitaria y bromatológica los vehículos de Abastecedores que transporten productos alimenticios "en tránsito", entendiéndose por tales los que se introduzcan al municipio pero que no se destinen a la elaboración y/o comercialización y/o distribución local y a aquellos de producción local que se destinen a la comercialización fuera del municipio.

Artículo 9°: La inspección sanitaria y bromatológica será realizada de forma aleatoria por la Autoridad de Aplicación designada a los efectos de la presente, en cualquier punto del trayecto que los Abastecedores recorran para llegar a la boca de expendio dentro del ejido municipal o en la boca de expendio, quienes deberán permitir el registro del vehículo y exhibir la documentación que les sea requerida por el inspector municipal, conforme los parámetros fijados en los Artículos 10° y 11°.

Cuando el operativo de inspección se efectúe en el trayecto, deberán observarse distancias seguras y adecuadas para garantizar detenciones efectivas y sin riesgos, y de modo tal de no entorpecer la fluidez y confortabilidad de la circulación ni provocar de cualquier modo situaciones de inseguridad vial. A tal fin deberá señalizarse y balizarse correctamente el sector donde se realizará la detención del vehículo de los Abastecedores.

De acuerdo a lo aquí prescripto, elimínase la oficina de abasto municipal, sita en la Av. Gral. Benito Álvarez 64 de San Nicolás de Los Arroyos, Buenos Aires.

Artículo 10°: Teniendo en cuenta el tipo de producto alimenticio transportado, la inspección sanitaria y bromatológica consistirá en la verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La temperatura de los productos congelados o refrigerados.
- La ubicación de la mercadería dentro del vehículo.
- Que no exista riesgo de contaminación cruzada.
- Las características del envasado de los alimentos y su conformidad con lo previsto en el Código Alimentario Argentino.
- La limpieza del vehículo.

Artículo 11°: Los Abastecedores deberán contar con la siguiente documentación disponible a requisitoria de la Autoridad de Aplicación:

- La habilitación nacional otorgada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) a vehículos que transporten productos alimenticios, y/o municipal, según corresponda.
- Certificado Sanitario de las mercaderías transportadas, en caso que corresponda.
- El Código de Operación de Traslado o Transporte (COT) o Remito, según corresponda.
- El Certificado de Desinfección del vehículo, emitido por el Municipio.
- La fotocopia de la constancia del REBA para el transporte de bebidas alcohólicas.
- La Libreta Sanitaria vigente del conductor del vehículo.
- La vestimenta del conductor del vehículo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Alimentario Argentino.

Artículo 12°: En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en los Artículos precedentes, la Autoridad de Aplicación podrán aplicar las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas Municipal.

Artículo 13°: Finalizada la inspección sanitaria y bromatológica, la Autoridad de Aplicación expedirá el Certificado correspondiente, entregándoselo al conductor del vehículo, como constancia de cumplimiento del procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 14°: Establécese que toda documentación emitida por Autoridad Nacional o Provincial e instrumentada en soporte digital, deberá ser aceptada por el municipio en tal formato, correspondiendo a la Autoridad de Aplicación establecer los mecanismos electrónicos que resulten necesarios para su recepción e incorporación al expediente por el cual tramita el proceso de inspección sanitaria y bromatológica.

Artículo 15°: Regístrese, publíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y
Modernización



Manuel Passaglia
Intendente.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Intendente Manuel Passaglia, extendiéndose desde el escudo hacia la derecha.